

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de mayo de 2008 — Ferriere Nord SpA/Comisión de las Comunidades Europeas, República Italiana**

(Asunto C-49/05 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Procedimiento de examen formal — Directrices comunitarias de las ayudas de Estado para la protección del medio ambiente — Derecho de los interesados — Invitación a presentar observaciones — Artículo 88 CE, apartado 2 — Reglamento (CE) nº 659/1999 — Confianza legítima — Seguridad jurídica — Finalidad medioambiental de la inversión)*

(2008/C 158/02)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Recurrente:* Ferriere Nord SpA (representantes: W. Viscardini y G. Donà, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: V. di Bucci), República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, M. Fiorilli, avvocato dello Stato)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 18 de noviembre de 2004 en el asunto Ferriere Nord/Comisión (T-176/01), mediante la que se desestima la petición de anulación de la Decisión 2001/829/CE, CECA de la Comisión, de 28 de marzo de 2001, relativa a la ayuda de Estado que Italia pretende conceder a Ferriere Nord SpA (DO L 310, p. 22), que, por una parte, declara incompatible con el mercado común una ayuda notificada como ayuda en favor de la protección del medio ambiente que la Región autónoma de Friuli-Venezia Giulia (Italia) pretende conceder a la demandante en forma de ayuda financiera a la inversión para la adquisición de una nueva línea de laminación para la fabricación de mallas electrosoldadas que permite reducir el ruido y la cantidad de residuos de óxido de hierro producidos

y, por otra parte, el resarcimiento del supuesto perjuicio sufrido por la demandante como consecuencia de la adopción de dicha Decisión.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Ferreira Nord SpA.
- 3) La República Italiana cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 2.4.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de mayo de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Finanzgericht Düsseldorf y por el Tribunal de grande instance de Nanterre — Alemania, Francia) — Zuckerfabrik Jülich AG (anteriormente Jülich AG)/Hauptzollamt Aachen**

(Asuntos acumulados C-5/06 y C-23/06 a C-36/06) <sup>(1)</sup>

*(«Azúcar — Cotizaciones por producción — Disposiciones de aplicación del régimen de cuotas — Determinación del excedente exportable — Determinación de la pérdida media»)*

(2008/C 158/03)

Lengua de procedimiento: alemán y francés

**Órganos jurisdiccionales remitentes**

Finanzgericht Düsseldorf y Tribunal de grande instance de Nanterre

## Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Zuckerfabrik Jülich AG (anteriormente Jülich AG) (C-5/06), Saint Louis Sucre SNC (asunto C-23/06), Société des Sucreries du Marquenterre SA (asunto C-24/06), SA des Sucreries de Fontaine Le Dun, Bolbec, Auffray (SAFBA) (asunto C-25/06), SA Lesaffre Frères (asunto C-26/06), Tereos, que se ha subrogado en los derechos de las Sucreries, Distilleries des Hauts de France (asunto C-27/06), SA Sucreries & Distilleries de Souppes — Ouvré fils (asunto C-28/06), SA Sucreries de Toury et Usines Annexes (asunto C-29/06), Tereos (asunto C-30/06), Tereos, que se ha subrogado en los derechos de la SAS Sucrerie du Littoral Groupe SDHF (asunto C-31/06), Cristal Union (asunto C-32/06), Sucrerie Bourdon (asunto C-33/06), SA Sucrerie de Bourgogne (asunto C-34/06), SAS Vermendoise Industries (asunto C-35/06), SA Sucreries et Raffineries d'Erstein (asunto C-36/06)

*Demandadas:* Hauptzollamt Aachen (C-5/06), Directeur général des douanes et droits indirects, Receveur principal des douanes et droits indirects de Gennevilliers (C-23/06 a C-36/06)

## Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf y Tribunal de grande instance de Nanterre — Interpretación del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1) — Validez del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1140/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica, en el sector del azúcar, los Reglamentos (CE) n° 779/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo que respecta a las comunicaciones y (CE) n° 314/2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas (DO L 160, p. 33) — Validez del Reglamento (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 316, p. 64) — Cómputo, para determinar el excedente exportable, del total del volumen exportado de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina, mientras que para determinar la pérdida media por tonelada de azúcar sólo se toma en cuenta la cantidad por la que se concedieron restituciones a la exportación.

## Fallo

*En virtud del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, a los efectos del cálculo del excedente exportable, todas las cantidades de productos exportados comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho artículo deben deducirse del consumo, se hayan abonado efectivamente restituciones o no.*

*El artículo 15, apartado 1, letra d), del Reglamento antes referido debe interpretarse en el sentido de que todas las cantidades de productos*

*exportados comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho artículo deben tenerse en cuenta a la hora de determinar tanto el excedente exportable como la pérdida media por tonelada de producto, se hayan abonado efectivamente restituciones o no.*

*Los Reglamentos (CE) n° 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar, y (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar, son inválidos.*

*El examen del Reglamento (CE) n° 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar, no ha revelado la existencia de ningún elemento que pueda afectar a su validez.*

(<sup>1</sup>) DO C 74 de 25.3.2006.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de mayo de 2008 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-133/06) (<sup>1</sup>)

*(«Recurso de anulación — Política común en el ámbito del asilo — Directiva 2005/85/CE — Procedimiento para la concesión y retirada de la condición de refugiado en los Estados miembros — Países de origen seguros — Terceros países seguros europeos — Listas mínimas comunes — Procedimiento de adopción y de modificación de las listas mínimas comunes — Artículo 67 CE, apartados 1 y 5, primer guión — Incompetencia»)*

(2008/C 158/04)

Lengua de procedimiento: francés

## Partes

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: H. Duintjer Tebbens, A. Caiola, A. Auersperger Matic y K. Bradley, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Simm, M. Balta y G. Maganza, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. O'Reilly, P. Van Nuffel y J.-F. Pasquier, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República francesa (representantes: G. de Bergues y J.-C. Niollet, agentes)